

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-73017- -1	FECHA: 2016-04-26 08:16:01
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALICIA LLOREDA RICAURTE

Asunto: Radicación: 16-73017- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 4941
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

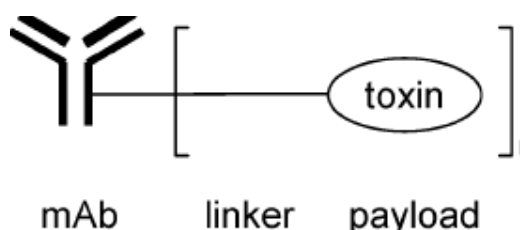
1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Art. 10 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo. En el presente caso únicamente se estudiarán las primeras 10 reivindicaciones incluidas en la tasa de presentación bajo radicado No. 16-073017-00000-0000.

2. **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La reivindicación 1 no es clara porque las expresiones “aproximadamente, uno o más o opcional” es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 1 no es clara ni concisa porque la solicitante no define de manera correcta el conjugado de acuerdo a la estructura del PBD y del enlazador. De la misma forma no define el anticuerpo de manera correcta en término de sus cadenas ligera, pesada o sus correspondientes 6 CDRs junto a su respectiva secuencia identificada con su identificador SEQ ID No. Se sugiere hacer las correcciones necesarias. Adicionalmente, el caracterizar el conjugado por las expresiones “estructura PDB, enlazador y anticuerpo DLL3” permite una infinidad de moléculas y combinaciones que no se encuentran descritas. Se sugiere a la solicitante caracterizar el conjugado de manera correcta como se muestra en la siguiente figura.



Las reivindicaciones 1 a 10 no son claras porque no definen el anticuerpo de manera correcta en término de sus cadenas ligera, pesada o sus correspondientes 6 CDRs junto a su respectiva secuencia identificada con su identificador SEQ ID No. Se sugiere hacer las correcciones necesarias.

La reivindicación 10 no es clara porque define el anticuerpo de acuerdo a una lista. Sin embargo se le aclara a la solicitante que una reivindicación debe ser clara por sí misma y no debe hacer alusión a elementos del capítulo reivindicatorio. Se solicita eliminar o definir los anticuerpos de manera correcta en términos de sus secuencias de cadena ligera y pesada.

Se le aclara a la solicitante que a pesar de que el presente examen únicamente se hace a las primeras 10 reivindicaciones se observa que el capítulo reivindicatorio hace alusión a materia no patentable como son los métodos de tratamiento y los usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-03

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes